



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YEISON ARISTIZÁBAL OROZCO
DEMANDADO	HUMBERTO ANTONIO AGUDELO MOSCOSO
RADICADO	05 440 31 12 001 2013 00103 00
ASUNTO	NO ACEPTA RENUNCIA, REQUIERE APODERADO Y SECUESTRE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Revisado el proceso de la referencia, se avizora memorial a folio 036, mediante el cual el apoderado del demandado, allega renuncia al poder señalando que su poderdante falleció.

Pues bien, al respecto vale traer a colación el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 76. Terminación del poder.

... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”

Lo anterior, significa que solo podrá aceptarse la renuncia al poder otorgado, cuando se constate que efectivamente el poderdante conoce de dicha renuncia.

Pues bien, en el caso de la referencia, si bien murió el poderdante Humberto Antonio Agudelo Moscoso, el 9 de abril de 2020, ello no constituye causal para que sea procedente la renuncia, pues de conformidad con el inciso 5° del artículo citado, dicha situación no pone fin al mandato judicial, pero el mismo si podrá ser revocado por los herederos o sucesores del finado. En tal orden, no es posible aceptar la renuncia allegada por el apoderado Mauricio Páez Gaviria.

No obstante, se requiere al togado para que informe quienes son los herederos determinados del finado Humberto Antonio Agudelo Moscoso, y acredite que informó de la renuncia al poder a los mismos.

De otro lado, se requiere al secuestre Gerenciar y Servir, para que de conformidad con al artículo 52 del CGP, rinda cuentas de su gestión.

Así mismo, se avizora que si bien mediante proveído del 22 de marzo de 2022, se ordenó comisionar a la Alcaldía de Rionegro para practicar la diligencia de secuestro y dejar la custodia del automotor identificado con placas EVK-060 por cuenta de la empresa GERENCIAR Y SERVIR, toda vez que, el bien se encuentra ubicado en la Carrera 47 Nro. 59-60 de Rionegro –Parqueadero La Mina, dicha providencia no ha sido comunicada debidamente a la entidad comisionada, por lo que se ordena que por la Secretaría del Despacho se comunique esta decisión y la dispuesta en el auto mentado, a la misma

En tal orden, comuníquese lo aquí dispuesto remitiéndose la presente providencia a los correos electrónicos gerenciayservir@gmail.com y juridica@rionegro.gov.co .

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7319afef88cdfc3607644f6cba054e645df3da4199ce6c268fb7a4e7ff170f7**

Documento generado en 01/09/2022 09:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>